

cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del Texto Refundido aprobado por el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988, (derogando en consecuencia la Ordenanza que hasta la fecha venía regulando esta misma tasa), y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27.12.87, fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 145 del 3.12.87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión del 30.01.88.

Vº Bº El Alcalde, Pablo-Pedro Ruiz Chácharo.— El Secretario, José Ramón Triana Gómez.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa sobre la prestación del servicio municipal de alcantarillado
III.C.151

A los efectos de los arts. 702. de la Ley 7/85 y 190 del R. Decreto 781/86, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza subsiguiente aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del 30 de enero de 1988.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril se establece una Tasa sobre el Servicio municipal de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º.— Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio municipal de alcantarillado.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la presente Tasa los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Tarifas.

Artículo 3º.

Primera: Derechos de conexión a la red municipal de alcantarillado, por una sola vez: 1.000 pesetas.

Segunda: Por utilización del servicio de alcantarillado y por cada una de las acometidas existentes, anualmente: 750 pesetas.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.— Estarán exentos del pago de esta Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales.

Salvo los supuestos arriba establecidos, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. 1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual Padrón será expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente en sesión plenaria el Padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del período siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de esta exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración Municipal se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con la expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 6º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio cuya declaración de fallidas se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el art. 191 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia queda automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta el presente año 1977.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— Vº Bº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre servicios en el Cementerio Municipal III.C.152

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del R. Decreto 781/86 se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1988.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.— De conformidad con el punto 17 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece la Tasa sobre los servicios en el Cementerio Municipal.

Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios de cesiones y concesiones de terrenos, nichos y sepulturas en el Cementerio Municipal.

Artículo 2º.— Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer por o en aplicación de las Ordenanzas sobre licencias urbanísticas y sobre suministro municipal de agua potable.

Artículo 3º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación de cualquier servicio de los enumerados; y la obligación de contribuir nace por la concesión de la preceptiva licencia municipal que a tal fin deberá ser solicitada.

Artículo 4º.— Las cesiones de terrenos para la distribución de los mismos, órdenes de extensión de libretas acreditativas de la pertenencia y transmisión de panteones se someterán a resolución del Pleno del Ayuntamiento. La solicitud de concesión de nichos y los restantes servicios regulados por la presente Ordenanza serán resueltos por Resoluciones de la Alcaldía.

Artículo 5º.— El pago de las concesiones de nichos, cesiones de panteones y terrenos para su construcción, y renovaciones de sepulturas o nichos se verificará por ingreso directo en la Secretaría Municipal.

Artículo 6º.— La exacción se regirá por las siguientes

TARIFAS

Por cada nicho para cadáveres: 25.000 Pts.

El valor indicado corresponde a concesión o cesión de uso por plazo de quince años, renovable por periodos sucesivos de diez años previo pago de una cuota de 10.000 Pts. por cada renovación. En los casos a que hace referencia el apartado a) del art. 80 del Reglamento de Cementerios, si el concesionario de uno de estos nichos desea enajenar su derecho solamente podrá ofrecérselo al Ayuntamiento al que vertirá en las mismas condiciones que se determinan en el art. 78 del citado Reglamento. Los nichos para cadáveres serán tapiados por los concesionarios y a su cuenta, las inscripciones serán ajustadas a los modelos diseñados por el Ayuntamiento.

Por cada sepultura de tierra: 10.000 Pts.

Estas sepulturas se ceden por periodos de quince años a contar de la fecha de inhumación del cadáver, no pudiendo renovarse la concesión sino con previa licencia municipal y por periodos sucesivos de diez años, siendo la cuota de cada renovación de 10.000 Pts.

Artículo 7º.— Por el pago de las tarifas de cesión no se adquiere el derecho de propiedad del nicho, sino únicamente el de uso y aprovechamiento, entendiéndose éste conferido por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio Municipal, no teniendo sus titulares derecho